

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 80, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes	2 ptas.	Por un mes	2,50 pt
Por tres id.	5,50	Por tres id.	7,50
Por seis id.	10,50	Por seis id.	12,50
Por un año	20,50	Por un año	24

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en la ciudad de Barcelona sin novedad en su importante salud.

SECCION DE FOMENTO.

Núm. 3

Don Ricardo Ayuso, Gobernador civil de esta provincia, Hago saber: Que por D. Bernabé Larrinaga, vecino de Bilbao, apoderado de D. Cosme Echavarrieta, de profesión comerciante y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez y media de la mañana del día de la fecha una solicitud de registro de veinticuatro pertenencias con el título de «Joaquina,» de mineral de cobre y otros metales, en terreno situado en el término de la villa de San Millán de la Cogolla, paraje que llaman el monte de las Combas, lindante por todos los rumbos con terrenos del comun, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata antigua renova-

da recientemente, y desde él se medirán 300 metros al N. y se colocará la 1.ª estaca, de esta 200 metros al E. la 2.ª, de esta 600 metros al S. la 3.ª, de esta 400 metros al O. la 4.ª, de esta 600 metros al N. la 5.ª, y desde esta se medirán 200 metros al E. se encontrará la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro que comprende las veinticuatro pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para el efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la minería.

Logroño 26 de Mayo 1888.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Núm. 4

Don Ricardo Ayuso, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por Don Bernabé Larrinaga, vecino de Bilbao, apoderado de D. Cosme Echavarrieta, de igual vecindad de profesión

comerciante y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las 10 y 1/2 de la mañana del día de la fecha una solicitud de registro de 25 pertenencias con el título de «Salvadora,» de mineral de cobre y otros metales, en terreno situado en el término de la villa de San Millán de la Cogolla, paraje que llaman Hecelil, lindante al N. con el arroyo de la Barranca, al S. cerro de Pancrudo, al E. barranco Malo, al O. con terrenos del alto de Pancrudo cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una galería antigua que está en la parte de la sombra de la majada, y desde él se medirán al N. 300 metros y se colocará la 1.ª estaca, de esta 300 metros E. la 2.ª, de esta 500 metros al S. la 3.ª, de esta 500 metros al O. la 4.ª, de esta 500 metros al N. la 5.ª, y de esta 200 metros al E. se encontrará cerrado el perímetro de las veinticinco pertenencias solicitadas. Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta

días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la minería.

Logroño 26 de Mayo de 1888.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Comisión provincial

Esta Comisión provincial, previa declaración de urgencia, ha acordado sacar á remate por medio de subasta pública y por cantones el servicio de *Bagajes* de la provincia para el ejercicio de 1888 á 1889.

Los tipos señalados para la subasta de cada cantón, son los siguientes:

Logroño 1400 pesetas, Cenicero 600, Ausejo 600, Santo Domingo 500, Arnedillo 400, Corera, 500, Alfaro 400, Calahorra 400, Najera 400, Haro 400, y Torrecilla de Cameros 400.

La subasta tendrá lugar á las once de la mañana del día 19 de Junio próximo y será simultánea en la capital y en cada uno de los cantones citados. En la capital se efectuará bajo mi presidencia ó la del Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por la Corporación y del Secretario de la misma. En las cabezas de cantón se celebrará bajo la presidencia del Alcalde y con

asistencia del Regidor Síndico y del Secretario del Ayuntamiento.

Durante la hora de la subasta, y al hacer los licitadores su primera proposición verbal, entregarán al Presidente en un pliego abierto su cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado el 5 por 100 del tipo de subasta.

Este depósito se constituirá para las subastas que hayan de efectuarse en esta capital, en la Caja provincial y para los que se verifiquen en las cabezas de cantón, en la municipal.

Los pliegos de condiciones económicas formulados al efecto con arreglo á lo que previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883 se halla-

rán de manifiesto en la Sección de Contabilidad de la Diputación provincial, y en la Secretaría de Ayuntamiento de cada cabeza de cantón.

No se admitirán proposiciones que excedan del tipo de la subasta y estas se harán con arreglo al modelo que se fija al final.

Logroño 28 Mayo de 1888.

El Gobernador Presidente,
Ricardo Ayuso.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio y pliego de condiciones económicas para la subasta del servicio de bagajes para el cantón de durante el ejercicio de 1888 á 89, que acepto, me comprometo á tomar á mi cargo dicho servicio por la cantidad anual de pesetas.

PROVINCIA DE LOGROÑO

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Abril último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO	GRANOS								CALDOS						CARNES						PAJA								
	Trigo		Cebada		Centeno		Maíz		Garbanzos		Arroz		Aceite		Vino		Aguardiente		Carnero		Vaca		Lechazo		De trigo		De esbada		
	HECTOLITRO				KILÓGRAMOS				LITRO						KILÓGRAMO						KILÓGRAMO								
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.
Alfaro	14	9						1	65		81		20		65	1	60	1	40	2					4				
Arnedo	16	20	9	1	9	94			87		60		68		18		70	1	3		85	1	50			5			
Calahorra	16	58	9	10	10	92	9	10		75		56		72		14		87	1	67	1	43	1	75		4			
Cervera del río Alhama	18	20	12		12	23	12				68		81		22		86	1	60			1	75		5				
Haro	17	57	9	6	11	23			1	17		79	1	6		19		93			1	8	1	75		5			
Logroño	14	63	11	14	12	61	13	6		94		52		87		16		72			1	17	1	45		3			
Nájera	18	01	9	90	10	81				90		60		83		15		62		98		85	1	18		5			
Santo Domingo	17	55	8	73	9	90				70		37		88		52		71		98		98	1	30		4			
Torrecilla de Cameros	19	81	12	61	14	41	16	22	1	9		37	1	11		31	1	18		1	31	1	63		6				
TOTALES	152	55	90	57	92	7	50	38	7	42	5	34	7	77	1	87	7	26	9	17	9	5	13	94		42			20
Precio medio general en la provincia	16	92	10	06	11	50	12	09		92		59		86		20		80	1	31	1	13	1	53		4			4

	HECTÓLITRO		LOCALIDADES
	Pts.	Cts.	
TRIGO	Precio máximo	19 81	Torrecilla de Cameros, Alfaro.
	Id. mínimo	14	
Cebada	Precio máximo	12 61	Torrecilla de Cameros, Santo Domingo de la Calzada.
	Id. mínimo	8 75	

Logroño 11 de Mayo de 1888.—El Jefe de la Sección de Fomento, Antonio Tadeo Delgado.—V.º B.º, El Gobernador, Ricardo Ayuso.

Ministerio de Hacienda

REGLAMENTO ORGANICO DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA PROVINCIAL. (Continuación.)

También debe citarse el número de intervención del mismo talón de cargo en todos los conceptos de las relaciones de las cuentas en que se comprendan las diversas partidas cuyo detalle conste al dorso de aquel documento.

Art. 24. Para el reconocimiento é intervención de las obligaciones de la Hacienda por los servicios que se hallan á cargo de las Administraciones, como son los premios de recaudación, de expendición, de investigación, los gastos de porte, las obligaciones del fondo especial de participes, etc., etc., se procederá en la forma determinada respecto á los derechos de la Hacienda en los artículos 16 á 19; es decir, que los documentos en que se funde la declaración de las obligaciones deben pasarse, después de liquidado el importe de éstas por las respectivas Administraciones, á la Intervención para

que, previo su informe y aprobación del Delegado, haga los oportunos cargos en las cuentas de los artículos del presupuesto y redacte los mandamientos de pago para la Tesorería.
Art. 25. Si ocurriera el caso de que la intervención, al revisar las liquidaciones de derechos ú obligaciones de la Hacienda practicadas por la Administración, observase algún error que altere el importe de la suma á recaudar ó á satisfacer, exigirá su inmediata rectificación.
Art. 26. La intervención, al revisar ó intervenir los repartimientos, matriculas, expedientes de altas y bajas de la contri-

bución industrial, de partidas fallidas y de adjudicación, de fincas en pago de débitos, listas cobratorias, encabezamientos, contratos de arrendamientos y repartimientos del impuesto de consumos, liquidaciones, cuentas de subalternos y demás documentos procedentes de las Administraciones, ejercerá su cargo fiscal, observando si están formados con arreglo á instrucción y los preceptos legales. Si notase alguna falta de cualquier género, procederá conforme á lo dispuesto en el art. 4.º; y si por ta Administración respectiva no se subsanare, hará por escrito al Delegado las observaciones

que estime procedentes y justas, exponiendo la necesidad de que se corrija el error cometido. Si esta observación no fuese inmediatamente atendida, ó si la falta tuviera el carácter de infracción consumada de ley, dará cuenta en seguida á la Intervención general de la Administración del Estado.

Art. 27. Para la realización de los débitos á favor de la Hacienda del Tesoro, solicitarán del Delegado los Jefes de las respectivas dependencias la expedición de los mandamientos de apremio contra los deudores, procediendo en la forma que prevengan las instrucciones para el cobro de los débitos á la Hacienda pública.

Art. 28. Los Administradores incurrirán en responsabilidad si, vencidos los plazos en que deben hacerse efectivos los derechos de la Hacienda sin haber obtenido los ingresos correspondientes, dejaren de solicitar del Delegado la expedición de los apremios que procedan. Será extensiva esta responsabilidad á los Delegados cuando dejaren de expedir los apremios solicitados, y á los Interventores cuando por su parte no llamen la atención del mismo Delegado acerca de la importancia de los débitos que acusen los libros de la contabilidad general de ingresos.

Art. 29. La liquidación de las obligaciones de la Hacienda por Deuda flotante del Tesoro, Cargas de justicia, Clases activas y pasivas y Cuerpo de carabineros y Resguardo de puertos, que corresponde á las Intervenciones, según lo determinado en el art. 4.º, se hará con estricta sujeción á los créditos de los presupuestos de gastos, á las órdes de remoción del personal, á las declaraciones de la Junta de clases pasivas, á la instrucción de 28 de Junio de 1879 y al reglamento del Cuerpo de carabineros, teniendo presente que la liquidación de toda obligación debe ser simultánea al asiento de cargo en la cuenta del artículo del presupuesto á que sea imputable, y que todo pago realizado con cargo al mismo artículo, y por efecto de la liquidación previamente ejecutada, ha de producir en el acto asiento de abono en la propia cuenta del artículo respectivo.

Art. 30. Los derechos y obligaciones del Tesoro público por anticipaciones, préstamos, giros movimientos de fondos, etcétera, se liquidarán é intervendrán por las intervenciones, con arreglo á las órdenes de la Dirección general del Tesoro público.

Art. 31. De toda entrega de fondos por pagos á justificar se

exigirá la presentación de las cuentas dentro del plazo de tres meses, con arrêglo á lo mandado por el art. 8.º de la ley de 28 de Febrero de 1875 y Real orden de 25 de Noviembre de 1887. Las Intervenciones cuidarán muy especialmente del exacto cumplimiento de dichos preceptos legales, y á este fin indicarán oportunamente al Delegado, antes de la terminación del plazo, el estado de este servicio para que por el mismo se exija la oportuna presentación de los justificantes.

Art. 32. Los Delegados mirarán con especial interés el asunto á que se refiere el artículo anterior, y en caso necesario, dirigirán sus excitaciones á las Ordenaciones de pagos y á las Direcciones de quienes dependan los servicios para cuya ejecución se hubiesen librado las sumas pendientes de justificación, dando cuenta al Ministerio de Hacienda cuando sean ineficaces sus gestiones.

Art. 33. Por cada uno de los saldos que resulten en cuenta procedentes de anticipaciones hechas por el Tesoro, se promoverá por las Intervenciones un expediente, ó se activarán los que se hayan incoado con el objeto de obtener el reembolso de su importe, removiendo cuantos obstáculos puedan presentarse y proponiendo al Delegado las resoluciones oportunas. Una vez agotados los recursos que estén al alcance de la Administración sin obtener resultado, se elevarán los expedientes á la Dirección general del Tesoro para que adopte por sí ó propongan al Ministerio de Hacienda la resolución oportuna.

Art. 34. El mismo procedimiento indicado en el artículo anterior, respecto á la cobranza de los créditos del Tesoro, se empleará para obtener el cobro de los de la Hacienda por atrasos hasta 1849 y por resultas de los presupuestos cerrados; pero los expedientes se instruirán y tramitarán por las Administraciones y se elevarán en caso necesario para su resolución definitiva á las Direcciones generales encargadas de la administración de los ramos de que procedan los créditos á favor del Estado.

Art. 35. Todo servicio que deba producir acuerdo ó orden de los Delegados será desempeñado por la dependencia á cuyo cargo esté el ramo á que se refiera; exceptuándose únicamente los registros de la Delegación y los traslados de órdenes de carácter general, que serán llevados y ejecutados por las Secretarías de las Delegaciones.

Art. 36. Las Administraciones pasarán diariamente á la In-

tervención los documentos que liquiden, el día 1.º precisamente de cada mes los relacionarán por conceptos del presupuesto ó presupuestos para determinar los derechos de la Hacienda á cobrar durante el mes anterior. Estas relaciones, después de comprobadas y conformes con los asientos de los libros de la Intervención que ésta hubiese hecho al intervenir los respectivos documentos de liquidación, servirán de justificantes al «contraído» de las cuentas de Rentas públicas.

Art. 37. La expedición de todo certificado que se solicite sobre hechos consumados ó que resulte de libros ó antecedentes se verificará por el funcionario de categoría más inmediata á la del Jefe de la dependencia en que conste lo solicitado; pero no podrá el primero cumplir dicho deber sin el previo acuerdo del segundo, el cual visará los documentos que se expidan.

Art. 38. Corresponde á las Intervenciones la redacción de todos los estados y noticias que hayan de facilitarse á las Direcciones generales de los diferentes ramos cuando se refieran á gastos públicos ú operaciones del Tesoro. Los estados y noticias que deban darse á las Direcciones generales y se refieran á valores, ingresos ó efectos, los formarán las Administraciones por los asientos ó resultados de la contabilidad auxiliar que deben llevar.

(Continuará)

Administración DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Habiendo desaparecido el Recaudador de contribuciones de los pueblos de Cenicero, Fuenmayor, Navarrete y Torremonalbo, la sucursal del Banco de España ha nombrado Recaudador interino de dichos pueblos á Don Joaquín Unzué y Araujo.

Lo que esta Administración pone en conocimiento de los señores Alcaldes y contribuyentes á quienes interesa, á fin de que no le pongan impedimento en el cumplimiento del servicio que le está encomendado y le sean prestados por las autoridades locales de los pueblos respectivos cuantos auxilios reclame para el desempeño de su cometido.

Logroño 30 de Mayo de 1888.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Antonio Nogueira y Pavía.

Sección judicial

D. Gabriel Martín Bañares, Juez de 1.ª instancia de Logroño y su partido, Hago saber: que á las once de

la mañana del dieciocho de Junio próximo, tendrá lugar la venta en pública subasta y sin sugestión á tipo, de una casa propia de D. Julián Zorzano y Ochagavía, de esta vecindad, compuesta de corral y huerta, sita en la plaza de Albelda, señalada con el número cinco, que linda todo por Oriente casa y huerta de Tomás Ochagavía, Mediodía barranco de la Yurriaste, Poniente huerta de Valentín Gómez y Norte otra casa que procedía del mismo D. Julián Zorzano; pues así lo tengo acordado á instancia de D.ª Cándida Sodupe y consortes, ejecutando sentencia recaída en pleito contra el mismo sobre pago de cantidades.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en ella, que se sujetarán á las siguientes

PREVENCIONES

1.ª Queda expresado que la subasta se hace sin sujeción á tipo.

2.ª Consta de autos los títulos de propiedad que se han podido obtener, sin que el comprador tenga derecho á impugnarlos por insuficientes.

3.ª Los autos estarán de manifiesto en la escribanía para que los interesados puedan examinarlos.

4.ª Todolicitador exhibirá previamente su cédula personal.

Dado en Logroño á veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Gabriel Martín.—Por su mandado, Pablo Apellaniz Enrique.—Es copia.

Anuncios oficiales.

Número 129

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de médico cirujano titular de esta villa con la dotación anual de 475 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales por la asistencia de una á setenta familias pobres, quedando el resto del vecindario para ajustes particulares.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la alcaldía de este Ayuntamiento dentro del termino de 15 dias á contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia; advirtiéndose que la solicitud que no venga acompañada de los documentos en forma de haber seguido el solicitante la carrera lata en centro universitario, y de haber ejercido la profesión al menos por dos años, no será admitida.

Quel 25 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Pedro Onate.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Mayo de 1888.

DIAS	NACIDOS VIVOS			NACIDOS SIN VIDA. Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRTOS.			TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.		No legítimos.	Legítimos.		No legítimos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
21	1	1	2				2
22	1	1	2				4
23	1	1	2				2
24	1	1	2				1
25	1	1	2				1
26	1	1	2				3
27	1	1	2				
28	1	1	2				
29	1	1	2				
30	1	1	2				
31	1	1	2				
TOTAL.	8	5	13	1	1	2	14

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Mayo de 1888, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS						TOTAL general
	VARONES			HEMBRAS			
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	
22	1	1		2	3		6
23	1	1					1
24	1	1					1
25	1	1		2			3
26	1	1		1			1
27	1	1		1			1
28	1	1		1	1	1	4
29	1	1		1	1	1	4
30	1	1		1	1	1	2
31	1	1		1	1	1	4
TOTAL.	5	2	7	8	6	3	17

Logroño 1.º de Junio de 1888.—El Juez municipal, Zacarias Ayala.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO

DE

MERINO Y COMPANIA,

MAYOR, 30, Y PORTALES, 92

LOGROÑO

Esta imprenta, cuyo surtido tipográfico es inmenso y escogido y que cuenta con personal de aptitudes no comunes, se encarga de cuantos trabajos concernientes al arte le encomienden.

En la misma hallarán todas las corporaciones, tanto oficiales como particulares, cuanta documentación les sea necesaria, como asimismo las oficinas militares, á precios sumamente equitativos.

Servicio permanente y económico para la impresión de esquelas de defunción y de enlace.

VENTA muy barata de un majuelo de 240 obradas, que tiene sobre 50.000 plantas de traer, sito en el término del Corbo, de esta jurisdicción.

Dará más detalles D. Venancio Ruiz en la calle Mayor, núm. 77.

ARBOLES Y PLANTAS

En la casa de arboricultura de PEDRO IBÁÑEZ E HIJOS, DE NALDA (provincia de Logroño), hay de venta toda clase de árboles frutales de uno, dos, tres y cuatro años, con la variedad de las mejores clases conocidas igualmente plantas de adorno y sombra, acacias ingertas de bola y flor de rosa, comunes flor blanca, tilos, olmos y otra infinidad de estas especie; en rosales ingertos tenemos cien variedades, habiéndose concluido los quinientos millares de barbados de dos años, de varias clases, que teníamos.

Todas estas plantas serán á precios convencionales: para los pedidos y más detalles pueden dirigirse á dicha casa.

ARRIENDO DE YERBAS

en Sartaguda (Navarra) y Arrubal (Logroño).

Terminando en este año los actuales arriendos de yerbas de las jurisdicciones de Sartaguda y Arrubal, propias de la Excelentísima señora Condesa viuda de Santiago, el que desee arrendarlas nuevamente juntas ó separadas, bajo las condiciones que estan de manifiesto en la Administración principal, puede hacer proposiciones al que suscriba antes del día 20 de Mayo próximo en cuyo día se adjudicarán de ser admitidas las proposiciones presentadas.

Sartaguda 13 de Abril de 1888.
—Emilio Morales.

PILDORAS PURGATIVAS VEGETALES DEL MEDICO QUINTELLA

Excelente purgativo y eficaz remedio para las enfermedades del estómago, dispepsias y difíciles digestiones, afecciones hepáticas, congestiones y estado catarral del hígado, y para las diferentes enfermedades intestinales y extrínsecas habituales, determinados por afección hemorroidal, etc.

Cada caja de 50 pildoras, 10 rs. Depósito en Logroño: farmacia y droguería de Pablo Fernández.

LICOR DEPURATIVO

VEGETAL TONADO

DE ZARZAPARRILLA, TUYA Y CAROBA, DEL MEDICO QUINTELLA

Premiado en la Exposición Industrial de Oporto de 1887 con el

DIPLOMA DE GRAN HONOR.

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sífilíticas, reumáticas escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, es el más autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las experiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclame al depósito general de

PABLO FERNANDEZ, LOGROÑO

A los médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.

ANUNCIO Á LOS SECRETARIOS Y AYUNTAMIENTOS.

Se confeccionan Presupuestos, y Repartos de todas clases, Territorial, Industrial, vecinal etc. Padrones de Cédulas, Cuentas Municipales y cuantos libros, expedientes y documentos sean necesarios para la Administración Local ó Municipal, á precios convencionales; así mismo se evacúan consultas sobre dicho objeto.

Dirección calle de los Huertos número 27 Principal en Briones.
—Cecestino Espinosa.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 26 de Mayo de 1888

Temperatura máxima al sol.	41.4
Idem id. á la sombra.	28.6
Idem mínima al aire	11.2
Idem id. al reflector.	9.8
ALTURA BAROMÉ. á las nueve de la mañana.	726.0
TRICA. á las tres de la tarde.	725.2
VIENTO. á las nueve de la mañana.	O. brisa
á las tres de la tarde.	N. brisa
ESTADO DEL CIELO á las nueve de la mañana.	Despejado
á las tres de la tarde.	Nuboso.
Agua evaporada.	6.1
Ozono.	
Lluvia.	0.540

Imp. de MERINO Y COMP., Mayor, 30, y Portales, 92, Logroño.